Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de la ley No. 522, del 6 de junio de 1933, que a su vez modifica la que prohibe dar el nombre de personas a las calles, paseos y edificios públicos, etc.— G. O. No. 4814, del 17 de Julio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

HAGO SABER: que el Congreso ha votado y yo he promulgado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 950.

ARTICULO UNICO.— La ley número 522, promulgada en fecha 6 de Junio de 1933 y publicada en la Gaceta Oficial número 4581, del 10 de Junio de 1933, queda por la presente modificada para que se lea como sigue:

"Artículo Unico:— Por la presente se modifica el Artículo 3 de la ley Núm. 40 de fecha 10 de Diciembre de 1930, para que se lea como sigue:

Art. 3.— Las prohibiciones anteriores tienen las excepciones siguientes:

1.— Cuando se trate de alguna persona o personas dignas de tal recompensa por servicios distinguidos a la Patria, a las Provincias o a las Comunes; por obras de mérito sobresaliente; por grandes beneficios hechos a la humanidad; por grandes descubrimientos científicos, siempre que la persona o personas que se hayan hecho acreedoras a ese honor, tengan no menos de diez años de haber fallecido, y

2.— Cuando las Ordenanzas Municipales o Resoluciones Legislativas por medio de las cuales se dé el nombre de personas vivas **o que no tengan diez años de haber fallecido** a las calles, paseos, y edificios públicos y a las villas, comunes y provincias,

fueren aprobadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los votos del número total de los miembros de cada Cámara".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. A. Bisonó.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cinco; Año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea
Lic. Porfirio Herrera.

POR TANTO: mando y ordeno que se publique en todo el territorio de la República, se cumpla y ejecute la presente Ley, en todas sus partes.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de La Vega, relativa a venta de inmuebles de la común.— G. O. No. 4814, del 17 de Julio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

HAGO SABER: que la Cámara de Diputados ha votado y yo he promulgado la siguiente Resolución:

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 951.

Vista la instancia elevada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de La Vega, relativa a la venta de una parcela de